



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 12 JUL 2012

Expediente N° 14.426/10.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ingeniería tramita Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Exclusiva para la asignatura ALGEBRA LINEAL Y GEOMETRÍA ANALÍTICA – Carreras de Ingeniería (Planes 1999 modificados), y

CONSIDERANDO:

Que el jurado interviniente se expidió en tiempo y forma, aconsejando la designación de la postulante Esp. Florencia ALURRALDE en el referido cargo (fs. 271/278).

Que la postulante Master Adriana Cecilia ZAMAR presenta formal impugnación al dictamen del Jurado, fundado en que el Jurado actuó en ilegalidad y arbitrariedad (fs. 279/286).

Que Asesoría Jurídica, en su Dictamen N° 13.382 (fs. 293) expresa: "Previo a emitir dictamen respecto a la impugnación presentada por la postulante Adriana Cecilia ZAMAR (fs. 279/286), considero conveniente dar vista al jurado interviniente y solicitar al mismo ampliación de dictamen, debiendo expedirse en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos".

Que asimismo, dicha Asesoría mediante Dictamen N° 13420 (fs. 295/297) concluye: "Así las cosas, y no advirtiéndose hasta la etapa concursal, vicio de procedimiento, se giran las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería a fin de que ponga en conocimiento del Jurado la impugnación de la postulante Zamar, y requiere ampliación de dictamen."

Que el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, mediante Resolución N° 974/11, resolvió rechazar la impugnación de la Prof. ZAMAR al Dictamen del Jurado y solicita al Consejo Superior la designación de la Esp. Florencia ALURRALDE de ROJO en el cargo de referencia.

Que, previo al dictado del acto administrativo mencionado precedentemente, la postulante Zamar presenta un escrito (fs. 304) solicitando la suspensión del dictado de la resolución respectiva.

Que asimismo, a fojas 313/317, la postulante ZAMAR interpone formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 974/11, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, solicitando al Consejo Superior revoque dicho acto administrativo por presentar vicios graves que lo invalida.

Que al respecto, Asesoría Jurídica a fojas 325/327 emite Dictamen N° 13.637 que se transcribe a continuación:

I.- Las actuaciones de referencia vienen nuevamente a este Servicio Jurídico (fs. 324) a fin de que el mismo emita dictamen con relación al recurso presentado ante el Consejo Superior por la Prof. Adriana Zamar en contra de la Res. CD Ingeniería N° 974/11. Al estar el recurso jerárquico presentado por la Prof. Zamar en debido tiempo y forma, corresponde su consideración. En este punto, dejo debidamente aclarado que el dictamen N° 13.592 del 12/3/12 (fs. 309/310) **fue emitido con sustento en las actuaciones obrantes en autos, sin que hubiera estado incorporado a esa fecha el recurso que hoy es objeto de análisis**, por lo que se rectifica en mismo sólo en cuanto a que la Res. CD N° 974/11 está firme y consentida, toda vez que esta nueva presentación es precisamente un recurso ante dicha resolución.

II.- Sostiene la recurrente -Prof. Zamar- que corresponde al Consejo Superior revocar la Res. CD N° 974/11 por presentar vicios graves que la invalidan. Así, manifiesta que la resolución que recurre carece de motivación, prescinde del dictamen de asesoría jurídica y transgrede todos los requisitos que hacen a la validez de todo acto administrativo, por lo que requiere su anulación a fin de restablecer


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-425499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

el imperio de la legalidad. A los fines de no reiterar los argumentos expuestos por la Prof. Zamar en su recurso jerárquico, me remito -brevitatis causae- a su presentación obrante a fs. 313/317.

III.- Entrando en el análisis del recurso que nos ocupa, cabe decir en lo referido a que la Res. CD N° 974/11 prescinde del dictamen del servicio jurídico, que se ratifica plenamente las opiniones vertidas en los dictámenes N° 13.420 (fs. 295/297) y 13592 (fs. 309/310), en el sentido de que la falta de ampliación de dictamen del Jurado es una facultad potestativa del Consejo Directivo, por lo que su omisión no importa vicio de procedimiento alguno. en virtud de ello, corresponde rechazar el recurso de fs. 313/317 en este punto. En cuanto a los demás puntos manifestados por la recurrente en su escrito y sin entrar a analizar si le asiste o no razón en el fondo de la impugnación oportunamente presentada por la Prof. Zamar por recaer la misma sobre cuestiones netamente académicas -tal como se sostuvo en dictámenes anteriores-, advierto que asiste parcialmente razón a la recurrente. Ello así por cuanto de la lectura de los fundamentos de la Res. CD Ing. N° 974/11 -que resolvió rechazar la impugnación de la postulante Zamar-, no se desprende fundamento alguno que avale tal decisión. Adviértase que la citada resolución se limita a referir el porqué el Consejo Directivo resolvió no solicitar ampliación de dictamen al Jurado, sin expresar cuales son los motivos o razones por los cuales consideró que correspondía rechazar la impugnación de la Prof. Zamar.

Así las cosas, corresponde hacer lugar parcialmente a la Prof. Zamar, sólo en lo que refiere a la falta de motivación suficiente de la Res. CD Ing. N° 974/11, y en consecuencia debe el Consejo Superior analizar la impugnación de la postulante Zamar y resolver fundadamente sobre su admisión o rechazo.”

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo mediante Resolución CS N° 120/12 resolvió:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada por la postulante Master Adriana ZAMAR de fojas 304, toda vez que la misma fue interpuesta preventivamente, antes del dictado de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar parcialmente al Recurso presentado por la postulante Adriana ZAMAR de fojas 313/317, en lo atinente a la falta de fundamentación de la designación de la Esp. Florencia ALURRALDE de ROJO dispuesto por Resolución N° 974/11 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 3º.- Rechazar los otros planteos formulados por la postulante ZAMAR en su recurso presentado.

ARTÍCULO 4º.- Devolver las actuaciones a la Facultad de Ingeniería a fin de fundamentar la designación de la Esp. Florencia ALURRALDE – Art. 2º - Resol. 974/11 citada.”

Que en virtud de lo requerido por este Cuerpo, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución 302/12 resolvió: Rechazar la presentación realizada por la Master Adriana C. Zamar, y reiterar la solicitud de designación de la Esp. María Florencia ALURRALDE en el cargo de referencia; fundado en el Dictamen del Jurado interviniente, cuyas partes se transcribe en dicho acto administrativo.

Que este Consejo entiende que el Dictamen del Jurado actuante es explícito y fundado; y cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Concurso vigente, por lo que hace suyo el mismo, basado en las siguientes consideraciones:

Valoración de los Antecedentes: “...el jurado considera que las dos aspirantes poseen títulos y antecedentes más que suficientes para el cargo objeto del concurso.”

Valoración de las Entrevistas y Plan de Trabajo: “...se destaca el Plan de Trabajo de la Profesora Alurralde, ya que lo presenta en forma detallada e integrada...”

Valoración de la Clase Pública: “...si bien la clase de la Prof. Zamar fue adecuada al nivel de los alumnos, en su desarrollo se omitieron algunos aspectos conceptualmente importantes de la Regla de Cramer. Durante el desarrollo de la misma, la postulante no puso en evidencia su experiencia en la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

cátedra"...La clase de la Prof. Alurralde resultó amena, propendiendo a la participación de los estudiantes. A lo largo de su exposición la postulante puso de manifiesto buenas condiciones didácticas y dominio conceptual del tema expuesto."

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 156/12.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10° Sesión Ordinaria del 12 de julio de 2012)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la presentación efectuada por la postulante Master Adriana ZAMAR, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer suyo el Dictamen del Jurado que entendió en la cobertura del cargo de referencia.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Master Adriana ZAMAR y su abogado patrocinante de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

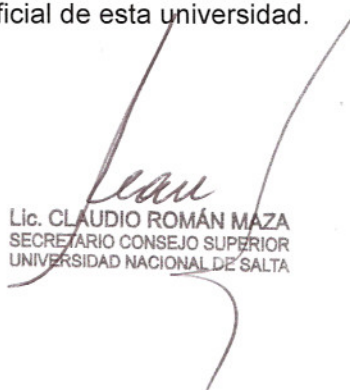
ARTÍCULO 4°.- Designar a la **Esp. Florencia ALURRALDE de ROJO, DNI N° 14.488.325**, en el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Exclusiva para la asignatura ALGEBRA LINEAL Y GEOMETRÍA ANALÍTICA – Carreras de Ingeniería (Planes 1999 modificados) – FACULTAD DE INGENIERÍA, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones y por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la docente designada deberá cumplir sus funciones en la asignatura motivo de este concurso y/o en cualquiera otra de la misma área o disciplina afín, de acuerdo a su especialización, necesidades de la Facultad y de su dedicación, según lo determine el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

ARTÍCULO 6°.- Imputar el presente gasto en la respectiva partida individual de la Planta de Personal Docente de la citada Facultad.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ingeniería, Obra Social, Dirección General de Personal, Esp. Alurralde de Rojo, Master Zamar, abogados patrocinantes, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la Facultad de Ingeniería para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.




Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
Vice- Rector
Universidad Nacional de Salta